

#### República de Colombia



#### MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NÚMERO : 4 1454

(

)

2 1 DIC 2017

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la convocatoria UPME-06-2014.

#### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME - 06 - 2014 cuyo objeto fue la "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas".

Que mediante Acta del 16 de octubre de 2014, la UPME seleccionó como adjudicatario de la Convocatoria UPME 06 - 2014 a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP hoy Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud del GEB S.A. E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución número 4 1130 de 23 de noviembre de 2016, fijando como nueva FPO el 18 de marzo de 2017.
- Resolución numero 4 0125 del 20 de febrero de 2016, fijando como nueva FPO el 22 de julio de 2017.
- Resolución numero 4 0696 del 21 de julio de 2017, fijando como nueva FPO el 13 de diciembre de 2017.
- Resolución numero 4 1412 del 13 de diciembre de 2017, fijando como nueva FPO el 22 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 2017077753 del 21-11-2017, el Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. solicito aplazar en nueve (9) días calendario la fecha oficial de puesta en operación del proyecto UPME - 06 -2014, "motivado en la solicitud y respuesta de información a otras entidades y Resolución que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental"



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la convocatoria UPME-06-2014."

# I. CONSIDERACIONES DEL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

Luego de la correspondiente argumentación el GEB S.A ESP, resume dichos eventos en el acápite "1.3 Los motivos que originaron la demora no son imputables a la debida diligencia del GEB", así:

"(...)

Teniendo en cuenta, que el GEB radicó la información adicional el 24 de diciembre de 2016, ANLA debía a más tardar el 21 de febrero de 2017, expedir la resolución otorgando la modificación de la licencia ambiental para el proyecto UPME — 06-2014, sin embargo solo lo hizo hasta el 28 de febrero de 2017 mediante resolución No 00237, en la cual se otorgó la modificación de la licencia ambiental para el proyecto UPME — 06-2014. Esta resolución solo fue conocida por el GEB hasta el 2 de marzo de 2017, fecha en la cual se notificó de la resolución No 00237 del 28 de febrero de 2017. haciéndola oponible a GEB.

De acuerdo con la norma citada, ANLA contaba con 40 días hábiles a partir de la radicación de información adicional para expedir la modificación de la licencia ambiental del proyecto, es decir, hasta el 21 de febrero de 2017, sin embargo lo hizo tan solo hasta el 2 de marzo de 2017.

Conforme a lo anterior, los tramite correspondientes a la ANLA en esta etapa del procedimiento de modificación de la licencia ambiental, se realizaron en un tiempo mayor al establecido, es decir, de <u>9 días calendario</u> comprendidos entre el <u>21 de febrero de 2017</u>, fecha en la que ANLA debió pronunciarse y el <u>2 de marzo de 2017</u>, fecha en la que GEB se notificó de la Resolución No 00237.

(...)

# II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR - A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

El Interventor del Proyecto A.C.I. Proyectos S.A.S., mediante comunicación radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME No. 20171110071682 de 2017, presentó su análisis y conclusiones respecto a la solicitud del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P, para lo cual realizó el estudio de los antecedentes, del marco jurídico ambiental aplicable y de los fundamentos de la solicitud de prórroga, para finalmente concluir:

"(...) Según el Artículo 2.2.2.3.8.1 del decreto 1076 de 2015. Trámite para la modificación de licencia ambiental, numerales 4 y 5, se tiene:

Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental competente dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la Autoridad Ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

La EEB radico la información el 24 de diciembre de 2017.

Los 20 días hábiles se cumplieron el 23 de enero de 2017.

Vencido el termino anterior la autoridad ambiental contara con un término máximo de veinte (20) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida la información y la resolución o el acto

A partir del 24 de enero de 2017 los 20 días hábiles se cumplieron el 20 de febrero de 2017.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y lineas de transmisión asociadas", objeto de la convocatoria UPME-06-2014."

administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y se publicara en el boletín de la autoridad ambiental competente de los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.	
Fecha de expedición de la modificación de la licencia	Febrero 21 de 2017
Fecha de notificación de la modificación de la resolución 00237 del 28 de febrero de 2017	Marzo 2 de 2017
Días calendario de diferencia	Nueve (9)

En resumen, en concepto de la interventoría se le podría conceder al transmisor los nueve (9) días calendario que se contarían entre el 21 de febrero de 2017, Fecha de expedición de la modificación de la licencia y el 2 de marzo de 2017, Fecha de notificación de la resolución 00237 del 28 de febrero de 2017."

# IV. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME.

La UPME mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 20171530042671 del 11-12-2017, se pronunció respecto de la solicitud de modificación de la fecha de puesta en operación solicitada por el Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP, en el cual, luego de analizar el contexto general del Proyecto objeto de la Convocatoria UPME - 06 - 2014 y referirse al marco normativo aplicable al caso en concreto, indica que:

"(...)

RESOLUCION No.

Es de tener en cuenta que según la última prórroga según Resolución Nº 40696 del 21 de julio de 2017, el MME otorgo 144 días calendario, definiendo nueva fecha de puesta en operación para el 13 de diciembre de 2017. Posteriormente, el 10 de agosto de 2017 el GEB interpuso recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo, solicitando adicionar 9 días calendario por demoras en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, sin embargo, a la fecha la UPME no tiene conocimiento sobre la respuesta a dicho recurso de reposición y en consecuencia no se pronuncia sobre ello.

(...)

La UPME requirió concepto de interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado UPME 20171110071682, en el cual considera viable otorgar los 9 días calendario solicitados por el GEB. Al respecto, <u>la UPME no tiene observaciones</u>." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

### V. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS

Para efectos de atender la solicitud del Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., este Despacho entrará a resolver teniendo en cuenta los argumentos presentados por la peticionaria, en relación con las demoras de la ANLA en los trámites de modificación de licencia ambiental.



RESOLUCION No.



Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la convocatoria UPME-06-2014."

Sobre esta petición en particular de 9 días calendario solicitada por el GEB S.A. E.S.P., resulta necesario aclarar que el procedimiento para adelantar tal modificación, se estableció en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.8.1. y subsiguientes, en los cuales dispone un plazo de diez (10) días hábiles luego de allegada la información por parte del solicitante, para que la autoridad ambiental solicite a otras entidades o autoridades conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido el termino anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida la información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental.

En consecuencia, el termino de los diez (10) días hábiles para solicitar información a otras entidades debió empezar a correr desde el día 24 de diciembre de 2016, fecha en que GEB S.A. E.S.P. radico la información adicional solicitada por la ANLA para la modificación de la licencia ambiental.

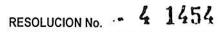
Así, es como GEB S.A. E.S.P. fundamenta la demora de nueve (9) días calendario, toda vez que según ellos, la ANLA debía a más tardar el 21 de febrero de 2017, expedir resolución otorgando la modificación de la licencia ambiental para el proyecto UPME-06-2014 y solo lo hizo hasta el 28 de febrero de 2017, con lo que se incurrió en una mora de nueve (09) días calendario los cuales habrían de reconocerse si se encuentran constituidos los elementos de la fuerza mayor, teniendo en cuenta que los hechos aquí analizados son posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental, por lo que no puede el Ministerio proceder a reconocer prórroga alguna con base en la primera causal del artículo 16 de la Resolución 18 0924 de 2003.

Recálcase que la causal de modificación de la FPO por demoras en el trámite de licenciamiento ambiental deja de ser aplicable una vez se obtiene la licencia, con excepción de los recursos que se presenten sobre la misma por su inaplicabilidad, razón por la cual los hechos relacionados con la licencia expedida y que afecten la ejecución del proyecto deberán ser analizados bajo la perspectiva de la fuerza mayor.

Ahora bien, la modificación se deduce por este Ministerio, no porque haya sido objeto de planteamiento por parte de GEB S.A. E.S.P., sino porque en la Resolución Nº 00237 "Por la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 969 de 02 de septiembre de 2016 y se toman otras determinaciones", la ANLA indica que la solicitud de GEB S.A. E.S.P. consiste en "... incluir en el permiso de aprovechamiento forestal la cobertura de la Vegetación Secundaria, incluir estos polígonos en la zonificación ambiental de manejo dentro de la categoría de intervención media-baja, incluir las propuestas de manejo dadas a la cobertura de Vegetación Secundaria contenidas en la ficha del Plan de Manejo Ambiental e incluir la propuesta para la compensación por la pérdida de biodiversidad causada por el aprovechamiento forestal de la cobertura de Vegetación Secundaria."

Este hilo conector, entre la paralización en la ejecución de las obras del proyecto y el trámite adelantado ante la ANLA, (entendiendo el Ministerio que se presentó una paralización en la ejecución del proyecto, pues ello no fue aducido en momento alguno por GEB S.A. E.S.P.) resulta de trascendental importancia a efectos de determinar el posible acaecimiento de la figura jurídica denominada "fuerza mayor", la cual de ser reconocida, debe guardar inescindibles lazos de conexidad con el proyecto en sí mismo, pues el hecho de modificar la Licencia con respecto a el aprovechamiento de forestal, no quiere significar, sin más, la ocurrencia de una paralización de las obras del proyecto.







Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la convocatoria UPME-06-2014."

Así las cosas, este Ministerio no encuentra procedente reconocer día alguno, por no haberse demostrado la afectación en la ejecución de las obras del proyecto, teniendo en cuenta que GEB S.A. E.S.P. guardó absoluto silencio sobre las causas que motivaron las modificaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal mencionado por la ANLA.

VI. DEL PROYECTO "ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS TRANSFORMADORES 220/110 KV DE 100 MVA EN LA SUBESTACIÓN RÍO CÓRDOBA 220 KV", OBJETO DE LA CONVOCATORIA UPME STR 07-2014

Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía el 07 de diciembre de 2017 bajo el No. 2017082803, GEB S.A. E.S.P. presenta nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por dieciocho (18) días calendario a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria Publica UPME 07-2014, contados a partir del 14 de diciembre de 2017, es decir hasta el 31 de diciembre de 2017.

Para resolver la solicitud mencionada el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 1413 del 13 de diciembre de 2017, modificando la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto hasta el 22 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que el proyecto del STR se encuentra inescindiblemente conectado al proyecto del STN y al cual se le modificó la FPO hasta el 22 de diciembre de 2017 mediante Resolución 4 1412 del 13 de diciembre de 2017.

Ahora bien, al adoptarse la decisión plasmada en el presente Acto Administrativo, consistente en no prorrogar la FPO del proyecto del STN, deviene en obligatoria conclusión el no prorrogar el proyecto del STR.

Por lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

Artículo 1. Negar la solicitud de aplazamiento de la Fecha de Puesta en Operación - FPO del proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-06-2014, así como del proyecto "adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV de 100 MVA en la Subestación Río Córdoba 220 kV", objeto de la Convocatoria Pública Upme STR 07-2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia, la Fecha oficial de Puesta en Operación de los proyectos mencionados continua siendo el 22 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.** Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como al Operador del Sistema Interconectado Nacional - XM, para su conocimiento.

**Artículo 3.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.





Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Río Córdoba 220 kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la convocatoria UPME-06-2014."

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

2 1 DIC 2017

GERMAN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: María Alejandra Fonseca Niño/Abogada OAJ

Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía AOJ
Aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes, Jefe OAJ